

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION 76001311000720230036900
AUTO #1988**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la anterior petición se atempera a los requisitos contemplados en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se

RESUELVE:

1º) Dar trámite a la ACCION DE TUTELA, propuesta por EDGAR GUERRA ORTIZ, con C.C.# 1116235216, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.

2º) Notifíquese al doctor MAURICIO LIEVANO BERNAL, en su condición de presidente de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVI, y al Rector de la Fundación Universitaria del Área Andina para que dentro del término de dos (2) días, se sirva pronunciarse respecto de los hechos de la presente acción

3º) Prevenir a las entidades accionadas que la información se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento y que la misma deberá ser remitida a este Despacho dentro del preciso término que se ha señalado en caso contrario se les acarrearán las consecuencias contempladas en los arts. 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4º) Requerir al accionante para que en el término de dos (2) días allegue copia de la solicitud de reclamación que dice que presentó ante la accionada indicada en el hecho 4 de la presente acción constitucional

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ